



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000001



AÑO:

NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA O. M. AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.
OMACONSA.**_____

CUANTÍA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de enero del dos mil cinco, ante mi, Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo octavo del Cantón Guayaquil, comparecen: a) señor **ORLY RICARDO MACIAS ORDOÑEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Eléctrico, por sus propios derechos; y, b) señorita **ANGELA ISABEL SANCLEMENTE ORDOÑEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario: Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir



La Compañía de las personas siguientes: a) señor Orly Ricardo Macías Ordóñez, por sus propios derechos, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; y, b) señorita Ángela Isabel Sanclemente Ordóñez, por sus propios derechos, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre será **O. M. AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A. OMACONSA.**-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Se dedicará a las siguientes actividades: **UNO)** Comercialización y prestación de servicios de artículos eléctricos y electrónicos y toda clase de productos metalmecánico, así como el diseño de instalaciones completas, artículos de mandos y control eléctrico con fines industriales y todo cuanto requiera las instalaciones eléctricas en general hasta su importación de materia prima o producto elaborado o semielaborado, maquinaria y en general artículos y productos necesarios para esta actividad. **DOS)** Administración, instalación y asesoramiento de centros deportivos y de cultura física, tales como gimnasios, áreas recreativas, clubes campestres, deportivos y de esparcimiento familiar, peluquerías, centros de adelgazamiento, estética y belleza, y locales afines. **TRES)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de automotores -de transporte masivo o no - montacargas, grúas, maquinarias pesadas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, lubricantes, repuestos, partes, accesorios, instrumentos y mercancías



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



afines. **CUATRO)** Fabricar, arrendar, mantener, comercializar toda clase de envases de plástico, cartón, vidrio, metal o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar alimentos y todo tipo de productos, sean sólidos, gaseosos o líquidos.

CINCO) Producir, almacenar, cocinar, fabricar y comercializar toda clase de alimentos y especies (naturales, artificiales, procesados, enlatados, etcétera) para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos; así como envasar cualquier producto en ellos.

SEIS) Comercializar, intermediar, reparar, mantener, administrar y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, así como ser propietaria.

SIETE) Diseñar, planificar, calcular, construir, fiscalizar, promover, remodelar, representar, comercializar e intermediar todo tipo de edificaciones (para viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal), urbanizaciones, lotizaciones, vías de comunicación, obras de infraestructura, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidrología e hidroeconomía.

OCHO) Fabricar y comercializar ladrillos, bloques, piedras, arena, cemento, hierro, acero, materiales de construcción, accesorios y demás artículos relacionados con la rama de la construcción.

NUEVE) Fabricar, arrendar (cuando fuere posible) y comercializar todo tipo de medicinas, genéricas o no; cosméticos; instrumentos y accesorios de óptica; instrumental médico, quirúrgico, odontológico u ortopédico; productos químicos o farmacéuticos; materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas (en todas sus formas y aplicaciones); y, en general, todo lo que concierna a la actividad médica. Brindar servicios médicos a través



de hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios, laboratorios de análisis y locales afines. **DIEZ)** Organizar concursos profesionales, seminarios, conferencias, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento de las prácticas profesionales, en cualquiera de sus áreas y formas. **ONCE)** Prestación de servicios y de asesoría en las ramas jurídicas, económicas, inmobiliarias, financieras, tributarias, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones, comercialización, computación, procesamiento de datos, cálculo, contabilidad, etcétera. **DOCE)** Aprovechamiento, explotación, cultivo, cría, cosecha, pesca, extracción, procesamiento, empaque, envasamiento y comercialización de mariscos, peces, camarones y demás recursos bioacuáticos e hidrobiológicos en general, de cualquier naturaleza, género o especie, en todas sus fases. Creación, mantenimiento, cría, operación y comercialización de larvas de camarón, de peces o de cualquier producto bioacuático o hidrobiológico. **TRECE)** Tener en propiedad, comercializar o intermediar acciones, participaciones o derechos en general de compañías nacionales o extranjeras. **CATORCE)** Turismo nacional e internacional, mediante la instalación, administración y explotación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas, centros nocturnos. Comercializar, arrendar y fabricar todos los equipos, máquinas, bienes muebles e instrumentos necesarios para los lugares de diversión y de turismo antes detallados. **QUINCE)** Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, jardines y demás inmuebles; así como ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

actividades afines. **DIECISÉIS)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante correntista mercantil. **DIECISIETE)** Limpieza, mantenimiento y reparación de todo tipo de inmuebles: oficinas, locales, hospitales, hoteles, casas, industrias, etcétera. Recolección y disposición de desechos sólidos, gaseosos y líquidos. Instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras.-----

DIECIOCHO) Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de máquinas, turbinas, motores, etcétera, así como sus repuestos y accesorios. Prestar servicios de reparación y de mantenimiento preventivo y correctivo de refrigeración, gasfitería, electrodomésticos, carpintería metálica y de madera, cerrajería, soldadura, pintura, electricidad y aire acondicionado.

DIECINUEVE) Actividad minera en todas sus fases, así como a la fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas.

VEINTE) Ejecutar planes de ayuda social o ambiental por sus propios medios o en representación de países u organizaciones no gubernamentales. **VEINTIUNO)** Producción, promoción, asesoría, dirección, venta y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, estudios de grabación, academias de baile, etcétera.

VEINTIDÓS) Con personal propio a la prestación de servicios -especializados o no- para terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza. **VEINTITRÉS)** Explorar, explotar, producir, refinar, industrializar, almacenar y comercializar



hidrocarburos, gasolina, aceites, diesel, kérex, gas, asfalto.

Transporte de dichos productos por oleoductos, polductos, gasoductos o cualquier otro medio afín. Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos, etcétera. **VEINTICUATRO)** Administrar, explotar y dirigir toda

clase de institutos educativos, tales como: kinders, escuelas, colegios, institutos técnicos, universidades y demás centros educativos afines. Organizar, promover y dirigir campamentos vacacionales y programas de intercambio para estudiantes en el Ecuador o en el extranjero. **VEINTICINCO)** Distribuir,

arrendar, comercializar, fabricar, explotar y mantener refinerías de petróleo y de plantas de generación eléctricas, eólicas, hidroeléctricas o de cualquier tipo de energía. Fabricar, comercializar, ensamblar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de máquinas y accesorios relativos a dichas actividades, tales como cables, turbinas, motores de combustión interna y mercaderías relacionadas. **VEINTISEIS)**

Desarrollo, producción, explotación y comercialización agrícola, ganadera, pecuaria, avícola y apícola, así como de sus subproductos: lácteos, carnes, embutidos, miel y mercaderías relacionadas. **VEINTISIETE)** Producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, de concursos de eficiencia publicitaria, promoción de ventas, estudio de mercados y actividades afines.

Impresión, producción, y comercialización de artes gráficas, publicidad, informativos, periódicos, revistas, chapas, afiches, carteles y elementos afines. **VEINTIOCHO)** En el área de telecomunicaciones a la administración, instalación, explotación, prueba y mantenimiento de centrales, sistemas de radio enlace,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



baterías, motores generadores y demás; elaboración, control y análisis de estadísticas, tráfico, calidad de servicio y actividades afines. Explotación o uso de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado. Telefonía de larga distancia. Servicios completos de portador de comunicaciones "courier" internacional y/o nacional. Transmisión digital de voz y datos. Operación de sistemas de telecomunicaciones, tales como: telefonía, transmisión satelital, servicios de Internet, centrales telefónicas y actividades afines. Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar equipos de comunicaciones de voz y datos, así como sus partes y accesorios. **VEINTINUEVE)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar computadoras, así como sus partes y accesorios. Análisis, diseño, programación e implantación de sistemas, programas y aplicaciones. Asesoría sobre equipos de computación, sistemas de información y uso de tecnología. Servicios de hospedaje (hosting), registros de dominios, correo y comercio electrónico, diseño de páginas web, centro de cómputo y todo lo relacionado con servicios sobre y para Internet. **TREINTA)** Servicios especializados de análisis y de control de calidad de productos alimenticios, químicos, medicinales, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos. Prestación de toda clase de asistencia técnica especializada que requieran los cultivadores, criadores, productores y procesadores de tales productos. Investigación de nuevos sistemas de cría, cultivo, desarrollo y procesamiento de productos alimenticios, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos, para el consumo humano o de animales o seres vivos. Instalación, explotación y administración de laboratorios para



análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos, de algas, cromatográficos, etcétera. **TREINTA Y**

UNO) Servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, y otros servicios similares de correo.

TREINTA Y DOS) En medios de transporte marítimos, aéreos, terrestre y/o fluviales, revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa o puertos, recepción y asistencia en aduana, embarque y desembarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo o navegación, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas, suministros de alimentos y servicios afines. Transporte marítimo y fluvial. Fletamiento, agenciamiento y representación y operación de buques. Operación de puertos marítimos, terrestres, aéreos o fluviales. Consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Mudanzas y embalajes de bienes. Servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, accidentes y casos afines. Prestación de servicios portuarios y aeroportuarios tales como: cabezales, montacargas, estibas, avituallamiento, mantenimiento y limpieza. Investigar, explorar y explotar toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones.

TREINTA Y TRES) A través de terceros, prestar servicios de asesoramiento en la protección, investigación, custodia y vigilancia de personas, de valores y de bienes muebles e inmuebles.

TREINTA Y CUATRO) Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de artículos, equipos, accesorios y repuestos para: deportes, gimnasios, campos de juegos, atletismo,

00000000



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

entretenimiento, juegos infantiles, playa, prendas de vestir, abrigos, tejidos, hilados, calzados, productos de cuero, pinturas, barnices, lacas, joyas, relojes, cordelería, ferretería, limpieza, artesanías, jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, hogar (vajillas, ollas, adornos, alfombras, toallas y artículos afines), muebles, juguetes, libros, papelería, útiles de oficina y escolares, bazar, perfumes, vidrio, cristal, relojes, fotografía, seguridad y protección, mantenimiento industriales, imprenta, pulpa, tinta, iluminación, discos, casetes, equipos de sonido, instrumentos musicales, equipos para reproducción de sonido o imágenes, sistemas de medición y cálculo de tiempo, capacidad y peso. **TREINTA Y CINCO)** Sembrar, conservar, aprovechar, cuidar, industrializar y comercializar bosques, árboles, plantas, viveros y materias primas forestales. Asesoría en el manejo del área forestal. Control de incendios, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación en general. **TREINTA Y SEIS.-** Instalación, explotación y administración de supermercados, comisariatos y de almacenes que comercialicen productos de las más variadas índoles.-----

Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital autorizado será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito será de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual.----

CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social será el siguiente:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones.-----

La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive.-----

Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones

000000006



legales pertinentes.-----

En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Gerente General, en su falta lo hará el Presidente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores.-----

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad.-----

A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo en cualquier lugar del



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000007



territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, son pena de nulidad. En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas



y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL

GERENTE GENERAL.- Habrá un Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual, demás tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO

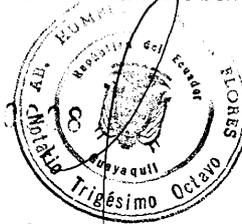
DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.- La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.-----

ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto.----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se disolverá por resolución de la Junta

RUC: 0990379017001

000001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007559-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **O.M. AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A. OMACONSA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MACIAS ORDOÑEZ ORLY RICARDO	\$102.00
SANCLEMENTE ORDOÑEZ ANGELA ISABEL	\$98.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

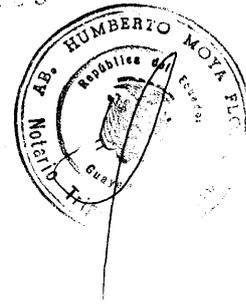
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 07 DE ENERO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



000000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7036777

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LEON PEÑAFIEL JIMMY FRANCISCO

Fecha de Reservación: 27/12/2004 09:44:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- O.M. AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A. OMACONSA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como Liquidador Principal y el Presidente como Liquidador Suplente, los que serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: señor Orly Ricardo Macías Ordóñez suscribe cuatrocientas y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América ; y, señorita Ángela Isabel Sanclemente Ordóñez suscribe trescientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a los señores Jimmy León Peñafiel y/o Richard Cruz Anchundia para que realicen los siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante



Superintendencia de Compañías; pudiendo además suscribir la
solicitud correspondiente. **Tres.-** Gestionar y retirar el Registro
Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; así
como, gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además
suscribir las solicitudes correspondientes. **Cuatro.-** Instruir al
Banco pertinente sobre la persona autorizada para retirar los
fondos de la cuenta de integración de capital o señalar a aquél a
qué cuenta se deberá acreditar dicho valor.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades
para la completa validez y perfeccionamiento del presente
instrumento público.- Firma Ilegible. Abogado Jimmy León
Peñañiel, registro del Colegio de Abogados del Guayas número once
mil quinientos sesenta y cinco.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los
mismos que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta
de integración de capital y demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz
toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la
aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

ORLY RICARDO MACIAS ORDÓÑEZ

C.C. 080126183-5

CERT. VOT. 99 - 0391

ÁNGELA ISABEL SANCLEMENTE ORDÓÑEZ

C.C. 080232209-9

CERT. VOT. 194 - 0054

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE ENERO DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0000587** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **24 DE ENERO DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA O.M. AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A. OMACONSA, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **10 DE ENERO DE 2.005**.

GUAYAQUIL, ENERO 25 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



000000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000587, dictada el 24 de Enero del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **O.M. AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A. OMACONSA**, de fojas 13.817 a 13.838, Número 2.377 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.327 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Febrero del dos mil cinco.-

Yudorolca
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 146391
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: HENRY BAZURTO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *Priscila Burgos*